



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 4.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 836, de fecha 31 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 206, Tomo No. 405, del 5 de noviembre de ese mismo año, se ratificó el Convenio del Reto del Milenio entre los Estados Unidos de América, actuando por conducto de la Corporación del Reto del Milenio (MCC) y la República de El Salvador;
- II. Que con el objeto de asegurar la realización de los beneficios y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Segundo Convenio del Reto del Milenio, se emitió la Ley de Creación del Fondo del Milenio II, mediante Decreto Legislativo No. 839, de fecha 30 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 207, Tomo No. 405, del 6 de noviembre de ese mismo año; y,
- III. Que a efecto de facilitar la aplicación de la Ley de Creación del Fondo del Milenio II y, por consiguiente, del Convenio, es conveniente dictar un Reglamento que desarrolle las debidas normas de ejecución.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DEL MILENIO II

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto facilitar y asegurar la aplicación, desarrollo y ejecución de la Ley de Creación del Fondo del Milenio II y, por consiguiente, del Segundo Convenio del Reto del Milenio, estableciendo las disposiciones complementarias correspondientes a la estructura orgánica y las bases de operación de MCA-El Salvador, Fondo del Milenio II o FOMILENIO II.

Definiciones

Art. 2.- Para efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, salvo aquellas definiciones listadas a continuación, se utilizarán las mismas definiciones atribuidas y empleadas en el Convenio y la Ley y las siguientes:

AEP: Acuerdo para la Ejecución del Programa

Convenio: El Segundo Convenio del Reto del Milenio.

Entidad Ejecutora: Las entidades descritas en el Art. 15 de este Reglamento.

Ley: La Ley de Creación del Fondo del Milenio II.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Miembros del Gobierno: Los Miembros de la Junta Directiva designados por el Gobierno de El Salvador.

Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República.

CAPÍTULO II De la Organización y Funcionamiento

Organización Administrativa

Art. 3.- Para su administración y operación, FOMILENIO II contará con una Junta Directiva, un equipo de administración, unidades administrativas y técnicas y los comités que fueren necesarios. La Junta Directiva emitirá las normas de operación y aprobará el Manual de Organización y Funciones correspondiente para la institución,

Junta Directiva

Art. 4.- La Junta Directiva es la máxima autoridad de FOMILENIO II, siendo el órgano responsable de la dirección y supervisión general de las actividades de FOMILENIO II, así como de dar puntual cumplimiento y supervisar la implementación de los Acuerdos de Entidades Ejecutoras y velar por la adecuada y correcta ejecución del Programa, los Proyectos y actividades comprendidas en el Convenio, la Ley y el AEP.

Para el desarrollo de las atribuciones y facultades establecidas en el Convenio, la Ley y el AEP, la Junta Directiva emitirá sus normas de operación, las cuales determinarán, entre otros aspectos:

1. El quórum;
2. Los mecanismos de deliberación y votación, uso de la palabra;
3. La conformación del Comité Ejecutivo, Comités Especiales y/o Sub Comités;
4. Funciones y actividades indelegables y delegables, según lo establecido en la Ley;
5. Aprobaciones expresas, registro de actas y publicidad de acuerdos;
6. Procedimientos para conocer y deliberar sobre: i. conflicto de interés, ii. impedimentos y recusaciones;
7. Confidencialidad, funciones y obligaciones del equipo de administración;
8. Normas de operación de los Comités de Partes Interesadas; y,
9. Derechos de aprobación reservados para MCC por el Convenio, el AEP, los Acuerdos Complementarios y la Ley.

Composición

Art. 5.- La Junta Directiva estará compuesta por siete miembros con derecho a voto y tres o más miembros sin derecho a voto. Por cada integrante propietario de la Junta Directiva habrá un suplente que lo sustituirá en su ausencia con los mismos derechos, facultades y responsabilidades.

Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir con regularidad a las sesiones de la Junta Directiva y pondrán su mejor esfuerzo y dedicación en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

Miembros con derecho a voto

Art. 6.- Los siete integrantes con derecho a voto, serán seleccionados de la siguiente manera:

- a) Cuatro de los integrantes y sus correspondientes suplentes, nombrados por el Gobierno.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) Un representante del sector privado y su respectivo suplente, designado por el sector privado del Consejo para el Crecimiento en base a ternas propuestas de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento.
- c) Un representante de una ONG dedicada a temas ambientales o de género y su respectivo suplente, designado de ternas propuestas de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento.
- d) Un representante de una institución académica o de un centro de estudios y su respectivo suplente, designado de ternas propuestas de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento.

Los miembros con derecho a voto deberán ejercer sus funciones únicamente de conformidad con los mejores intereses de FOMILENIO II, el Programa y los Objetivos del Programa y no deberán realizar acto alguno que sea contrario a dichos intereses o que resulte en un beneficio personal directo o indirecto para uno o más de ellos, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o en un conflicto de intereses.

Miembros sin derecho a voto

Art. 7.- Los miembros sin derecho a voto estarán integrados así:

- a) El Director Ejecutivo de FOMILENIO II;
- b) El Representante de la MCC;
- c) Un representante de los Alcaldes relacionados con las actividades del Programa; y,
- d) Otros miembros sin derecho a voto que sean añadidos a la Junta Directiva, con el acuerdo del Gobierno y la MCC.

Los miembros no votantes tendrán derecho a asistir y participar en todas las reuniones de la Junta Directiva y recibir toda la correspondencia y documentación facilitada a la Junta Directiva en los mismos términos concedidos a un miembro con derecho a voto.

Ampliación de la Junta Directiva

Art. 8.- La Junta Directiva, con la aprobación de la MCC, podrá acordar la modificación en el número de los miembros sin derecho a voto, siempre que se mantenga el número mínimo que establecen el Convenio y la Ley, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el Art. 7 de la Ley y el perfil determinado por la Junta Directiva para los nuevos miembros.

Cambio de Miembros del Gobierno en la Junta Directiva

Art. 9.- Cualquier miembro del Gobierno podrá ser sustituido por otro funcionario, siempre que las funciones que ejerza se encuentren vinculadas con las actividades del Programa y previo acuerdo entre el Gobierno y la MCC.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Inhabilidades Sobrevinientes

Art. 10.- En caso que a un miembro de Junta Directiva le surgiera alguna causal de inhabilidad para ocupar el cargo, deberá de informar inmediatamente por escrito a la Junta Directiva y a la MCC, revelando la inhabilidad existente.

Recibido el informe, la Junta Directiva, con exclusión del miembro informante, deberá conocer sobre las circunstancias que motivan la presunta inhabilidad y resolver sobre las mismas.

En el evento que la Junta Directiva resuelva que la circunstancia informada es causal de inhabilidad permanente, el miembro de la Junta Directiva en quien se verifiquen dichas circunstancias deberá separarse de su cargo y se procederá a su sustitución, mediante los procedimientos correspondientes establecidos en el presente Reglamento para cada miembro. En caso contrario, el miembro de la Junta Directiva podrá continuar ejerciendo sus funciones.

Protección de los Miembros de la Junta Directiva

Art. 11.- FOMILENIO II contratará y mantendrá vigente una póliza de seguros con cobertura amplia que garantice la protección económica de cada uno de los miembros por razón de las acciones u omisiones realizadas en cumplimiento de las disposiciones del Convenio. Cada póliza estará sujeta a la aprobación de la MCC.

Observadores

Art. 12.- La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a observadores provenientes de los diferentes sectores que estime conveniente, según los temas que se desarrollarán en la agenda de la sesión.

Comité de Partes Interesadas

Art. 13.- La Junta Directiva contará con la asistencia de uno o más comités de partes interesadas (cada uno un "Comité de Partes Interesadas"), que será creado de acuerdo con un proceso adoptado por la Junta Directiva congruente con las Directrices de Gobernanza de la MCC, conforme sea aprobado por la MCC.

Cada Comité de Partes Interesadas estará compuesto, entre otros, por beneficiarios de los programas, representantes del gobierno local, entidades interesadas o partícipes en la ejecución del Convenio, ONGs clave y todo representante pertinente de la sociedad civil y el sector privado.

Función Principal de los Comités de Partes Interesadas

Art. 14.- Corresponde al Comité continuar con el proceso de consulta, mediante la ejecución del Convenio así como examinar, a solicitud de la Junta Directiva o del Equipo de Administración, ciertos informes, acuerdos y documentos relacionados con la ejecución del Convenio a fin de ofrecer asesoramiento y aportes a FOMILENIO II sobre la ejecución del Programa, de manera articulada y consistente con la Estrategia de Participación Ciudadana y Gestión de Quejas de FOMILENIO II.

Entidades Ejecutoras

Art. 15.- De conformidad con las disposiciones del Convenio y, sujeto a la aprobación de la MCC, FOMILENIO II podrá acordar con Ministerios, dependencias u organismos del Gobierno, municipalidades, sociedades ONGs, suministradores o contratistas, cada una, una "Entidad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ejecutora", la implementación de cualquier proyecto, actividad del proyecto o cualquier otra actividad necesaria en relación con el desarrollo del Programa.

FOMILENIO II deberá formalizar los acuerdos con cada Entidad Ejecutora, a fin de asegurar las funciones y las responsabilidades de cada una de éstas, así como establecer los términos y condiciones aplicables a dichos acuerdos. Los acuerdos con las Entidades Ejecutoras deberán ser aprobados por la Junta Directiva. Toda Entidad Ejecutora será supervisada directamente por un funcionario de FOMILENIO II en lo relativo al acuerdo suscrito.

CAPÍTULO III

Procedimientos de Selección de los Miembros de la Junta Directiva

Sección A

Elección de Miembro Representante del Sector Privado

Candidatura al Cargo de Miembro Representante del Sector Privado y su respectivo suplente

Art. 16.- Los miembros del sector privado del Consejo para el Crecimiento, a requerimiento del Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia de la República, seleccionarán y propondrán tres candidatos elegibles al cargo de miembro de la Junta Directiva, estableciendo el orden de precedencia. Los candidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 7 de la Ley y con los siguientes parámetros:

- a) Antecedentes académicos que denoten aptitud y capacidad consistentes con las funciones a desempeñar como miembro de la Junta Directiva de la entidad encargada de la implementación de FOMILENIO II y sus proyectos.
- b) Reconocida trayectoria en el sector privado empresarial del país, que evidencie liderazgo y disposición para el logro de objetivos.
- c) Participación en la discusión y planificación de estrategias o programas de alcance nacional con participación de diferentes sectores.

El Consejo para el Crecimiento propondrá sus candidatos elegibles a la Secretaría Técnica y de Planificación dentro de los diez días posteriores de haber recibido la solicitud.

Verificación de las Candidaturas y Designación del Candidato

Art. 17.- La Secretaría Técnica y de Planificación verificará que los candidatos cumplan con los requisitos respectivos. La falta de veracidad en la información proporcionada, debidamente comprobada, dará lugar a la invalidación de la respectiva postulación.

Se solicitará la No Objeción a MCC de la terna propuesta y en caso de otorgarla, se nombrarán a partir del orden propuesto al miembro propietario y suplente.

Nombramiento y Juramentación

Art. 18.- El Presidente de la República designará por acuerdo ejecutivo al miembro representante del sector privado y a su suplente, debiendo juramentarlos para el desempeño de sus cargos. Dicho acuerdo será publicado en el sitio web de FOMILENIO II.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sección B

Elección de Miembro Representante de Organizaciones No Gubernamentales y su respectivo suplente

Candidatura al Cargo de Miembro Representante de Organizaciones No Gubernamentales

Art.19.- La Secretaría Técnica y de Planificación efectuará una convocatoria pública en dos periódicos de circulación nacional, para que las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, cuyo objeto esté relacionado de manera directa a temas medioambientales y de género, participen del proceso de selección y postulen un candidato elegible.

Inscripción y Elegibilidad

Art. 20.- Las Entidades interesadas en participar en el proceso de selección y presentar postulaciones, deberán inscribirse llenando el formulario respectivo y presentándolo en el lugar definido en la convocatoria, en un plazo de cinco días posteriores a su publicación, debiendo acompañar la documentación siguiente:

- a) Documento que compruebe la existencia de la entidad y que posee personalidad jurídica a la fecha de presentar su candidatura;
- b) Balance general auditado del último ejercicio;
- c) Credencial o documentos en donde conste el nombramiento de los representantes o administradores de la entidad, vigente e inscrito; y,
- d) Documento que compruebe la experiencia de al menos cinco años en el área medioambiental o de género, según sea el caso y en proyectos de naturaleza afín al Programa.

Todos los documentos relacionados con la constitución y administración de la entidad deben estar inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

La Secretaría Técnica y de Planificación verificará que las entidades cumplan con dichos requisitos. La falta de veracidad en la información proporcionada, debidamente comprobada, dará lugar a la invalidación de la respectiva postulación.

Procedimiento

Art. 21.- Al recibir la información indicada para su inscripción, se entregará a los representantes de las entidades interesadas una invitación numerada para participar en una reunión informativa en la cual se expondrá el Convenio, su Programa, los proyectos y aspectos institucionales de la Junta Directiva y del modelo de implementación de MCC.

Posteriormente, se señalará fecha límite para la inscripción de los candidatos con la presentación de la documentación de respaldo correspondiente y se convocará en una fecha posterior a una asamblea de selección.

Requisitos de los Candidatos Postulados

Art. 22.- Los candidatos postulados deberán cumplir con los siguientes parámetros:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Contar con antecedentes académicos y/o experiencia en contabilidad, finanzas, derecho, administración o áreas relacionadas, que denoten aptitud y capacidad consistentes con las funciones a desempeñar como miembro de la Junta Directiva de la entidad encargada de la implementación del Programa y sus proyectos;
- b) Trayectoria profesional de reconocido prestigio en los temas medioambientales y/o, de género, según sea el caso, que evidencie liderazgo y disposición para logro de objetivos;
- c) Experiencia manifiesta y comprobable en la coordinación, planeación y/o elaboración de estrategias, programas o propuestas de planes o acciones significativas de interés general al país; y,
- d) Haber incorporado aportes relevantes al quehacer público y social, siendo ello reconocido ampliamente.

La Secretaría Técnica y de Planificación verificará que los candidatos propuestos cumplan con dichos requisitos. La falta de veracidad en la información proporcionada, debidamente comprobada, dará lugar a la invalidación de la respectiva postulación.

Votación y Selección

Art. 23.- Se realizará una sesión especial de selección a la cual asistirán los representantes convocados de todas las entidades que hayan cumplido con los requisitos establecidos y, en caso haberlos presentado, sus candidatos que reúnan los parámetros antes indicados. Asimismo, se invitará a la MCC a dicha sesión.

La sesión especial será coordinada y presidida por la Secretaría Técnica y de Planificación y cada entidad votará de manera secreta por un candidato de entre los listados.

Antes de la votación, se dará un breve espacio para que los candidatos se presenten a sí mismos y sus hojas de vida estarán disponibles para ser consultadas por los asistentes. A continuación, se darán las instrucciones de logística específicas para el proceso de votación.

Si en la primera posición se obtiene un empate en el número de votos se procederá a votaciones sucesivas para dirimir sobre el mismo y así obtener un orden de precedencia.

De lo actuado en la sesión, la Secretaría Técnica y de Planificación levantará un acta, la cual deberá detallar los participantes, la lista de candidatos, el mecanismo de votación y el número de votos obtenidos por cada candidato.

Los dos candidatos con mayor número de votos serán sometidos con posterioridad a la "No Objeción" de MCC y al obtenerse un pronunciamiento favorable por parte de esta entidad, se procederá a nombrar al propietario y a su suplente, tomando en cuenta el orden de precedencia de acuerdo al número de votos obtenidos.

Nombramiento y Juramentación

Art. 24.- La Secretaría Técnica y de Planificación notificará a los candidatos electos a fin de proceder a su juramentación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Presidente de la República designará por acuerdo ejecutivo al miembro representante de las organizaciones no gubernamentales y a su suplente, debiendo juramentarlos para el desempeño de sus cargos. Dicho acuerdo será publicado en el sitio web de FOMILENIO II.

Sección C

Elección de Miembro representante de una institución académica o de un centro de estudios y su respectivo suplente

Candidaturas al Cargo de Miembro Representante del Sector Académico

Art. 25.- La Secretaría Técnica y de Planificación efectuará una convocatoria pública en dos periódicos de circulación nacional, para que las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro cuyo objeto esté relacionado directamente con el estudio y análisis de la situación económica y social y Universidades acreditadas por el Ministerio de Educación que cuenten con una facultad de ciencias económicas y sociales del país, participen del proceso de selección y postulen un candidato elegible

Inscripción y Elegibilidad

Art. 26.- Las entidades interesadas en participar en el proceso de selección y presentar postulaciones, deberán inscribirse llenando el formulario respectivo y presentándolo en el lugar definido en la convocatoria, en un plazo de cinco días posteriores a su publicación, debiendo acompañar la documentación siguiente:

- a) Documento que compruebe la existencia de la entidad y que posee personalidad jurídica a la fecha de presentar su candidatura,
- b) Balance general auditado del último ejercicio;
- c) Credencial o documento en donde conste el nombramiento de los representantes o administradores de la entidad, vigente e inscrito; y,
- d) Documento que evidencie estudios y propuestas concretas que la institución hubiere aportado al quehacer del país en los últimos cinco años.

Todos los documentos relacionados con la constitución y administración de la entidad deben estar inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y para el caso de las Universidades en el Ministerio de Educación.

La Secretaría Técnica y de Planificación verificará que las entidades cumplan con dichos requisitos. La falta de veracidad en la información proporcionada, debidamente comprobada, dará lugar a la invalidación de la respectiva postulación.

Procedimiento

Art. 27.- Al recibir la información indicada para su inscripción se entregará a los representantes de las entidades interesadas una invitación numerada para participar en una reunión informativa en la cual se expondrá el Convenio, su Programa, los proyectos y aspectos institucionales de la Junta Directiva y del modelo de implementación de MCC.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Posteriormente, se señalará fecha límite para la inscripción de los candidatos con la presentación de la documentación de respaldo correspondiente y se convocará en una fecha posterior a una asamblea de selección.

Requisitos de los Candidatos Postulados

Art. 28.- Los candidatos postulados deberán cumplir con los siguientes parámetros:

- a) Contar con antecedentes académicos y /o experiencia en contabilidad, finanzas, derecho, administración o áreas relacionadas, que denoten aptitud y capacidad consistentes con las funciones a desempeñar como miembro de la Junta Directiva de la entidad encargada de la implementación del Programa y sus proyectos.
- b) Reconocida trayectoria en el sector académico y/o en la formulación de estudios y análisis de la situación económica y social del país, que evidencie liderazgo y disposición para el logro de objetivos.
- c) Experiencia manifiesta y comprobable en la coordinación, planeación y/o elaboración de estrategias, programas o propuestas de planes o acciones significativas de interés general al país;
- d) Haber incorporado aportes relevantes al quehacer público y social, siendo ello reconocido ampliamente.

La Secretaría Técnica y de Planificación verificará que los candidatos propuestos cumplan con dichos requisitos. La falta de veracidad en la información proporcionada, debidamente comprobada, dará lugar a la invalidación de la respectiva postulación.

Votación y Selección

Art. 29.- Se realizará una sesión especial de selección a la cual serán convocados los representantes de todas las entidades que hayan cumplido con los requisitos establecidos y, en caso haberlos presentado, sus candidatos que reúnan los parámetros antes indicados. Asimismo, se invitará a la MCC a dicha sesión.

La sesión especial será coordinada y presidida por la Secretaría Técnica y de Planificación y cada entidad votará de manera secreta por un candidato de entre los listados.

Antes de la votación se dará un breve espacio para que los candidatos se presenten a sí mismos y sus hojas de vida estarán disponibles para ser consultadas por los asistentes. A continuación se darán las instrucciones de logística específicas para el proceso de votación.

Si en la primera posición se obtiene un empate en el número de votos, se procederá a votaciones sucesivas para dirimir sobre el mismo y así obtener un orden de precedencia.

De lo actuado en la sesión, la Secretaría Técnica y de Planificación levantará un acta, la cual deberá detallar los participantes, la lista de candidatos, el mecanismo de votación y el número de votos obtenidos por cada candidato.

Los dos candidatos con mayor número de votos serán sometidos con posterioridad a la "No Objeción" de MCC y al obtenerse un pronunciamiento favorable por parte de esta entidad, se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

procederá a nombrar al propietario y a su suplente tomando en cuenta el orden de precedencia de acuerdo al número de votos obtenidos.

Nombramiento y Juramentación

Art. 30.- La Secretaría Técnica y de Planificación notificará a los candidatos electos, a fin de proceder a su juramentación. El Presidente de la República designará por acuerdo ejecutivo al miembro representante de una institución académica o centro de estudio y a su suplente, debiendo juramentarlos para el desempeño de sus cargos. Dicho acuerdo será publicado en el sitio web de FOMILENIO II.

Sección D

Procedimiento en caso de nueva convocatoria

Nueva Convocatoria

Art. 31.- En caso que un mínimo representativo de entidades no respondieren a la convocatoria inicial para inscripción de la entidad, a criterio de la Secretaría Técnica y de Planificación se hará una nueva convocatoria pública en dos periódicos de circulación nacional y un llamado directo a las entidades específicas que cumplan con el perfil para que atiendan a una reunión informativa, de similar propósito al indicado anteriormente.

Se les dará un plazo de cinco días para presentar de manera conjunta el formulario relativo a la entidad y a su candidato y se convocará a la sesión de votación con fecha posterior a la fecha de registro.

Sección E

Selección de los Miembros sin derecho a voto

Candidaturas al cargo

Art. 32.- Para la selección de un miembro sin derecho a voto, que no pertenezca a una entidad del gobierno central, previo acuerdo con la MCC respecto a su inclusión, la Secretaría Técnica y de Planificación, utilizará un mecanismo similar al de selección del miembro del Sector Privado, solicitándole a una entidad que aglutine o sea representativa de los actores de un sector específico que se hubiere acordado incluir, que presente una propuesta de tres candidatos elegibles al cargo de miembro sin derecho a voto, estableciendo el orden de precedencia. Los candidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 7 de la Ley y con los siguientes parámetros:

- 1) Antecedentes académicos que denoten aptitud y capacidad consistentes con las funciones a desempeñar como miembro de la Junta Directiva de la entidad encargada de la implementación de FOMILENIO II y sus proyectos.
- 2) Reconocida trayectoria en temas vinculados al desarrollo local u otra área de interés, que evidencie liderazgo y disposición para logro de objetivos.

La entidad requerida propondrá sus candidatos elegibles a la Secretaría Técnica y de Planificación dentro de los quince días posteriores de haber recibido la solicitud.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Verificación de las Candidaturas y Designación del Candidato

Art. 33.- La Secretaría Técnica y de Planificación verificará que los candidatos cumplan con los requisitos respectivos. La falta de veracidad en la información proporcionada, debidamente comprobada, dará lugar a la invalidación de la respectiva postulación.

Se solicitará la No Objeción a MCC de la terna propuesta y en caso de otorgarla se nombrarán a partir del orden propuesto al miembro propietario y suplente.

Nombramiento y Juramentación

Art. 34.- El Presidente de la República designará por acuerdo ejecutivo al miembro sin derecho a voto relacionado con las actividades del Programa y a su suplente, debiendo juramentarlos para el desempeño de sus cargos. Dicho acuerdo será publicado en el sitio web de FOMILENIO II.

CAPÍTULO IV Régimen Administrativo

Del Personal

Art. 35.- Con el objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones del Convenio y la Ley, FOMILENIO II contará con un equipo de administración compuesto por funcionarios y empleados dedicados a la consecución de sus fines. Este Equipo estará coordinado por la Dirección Ejecutiva.

El Manual de Organización y Funciones y las normas de operación establecerán la descripción, organización y funcionamiento de las unidades administrativas y técnicas necesarias para la implementación del Convenio, así como los perfiles, funciones y relaciones de autoridad y coordinaciones orgánicas necesarias.

Forma de Contratación de Personal

Art. 36.- FOMILENIO II, dada su temporalidad, contratará al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones bajo contrato, gozando de los beneficios laborales y previsionales señalados en la legislación nacional y en el respectivo reglamento interno de trabajo, en lo que fueren aplicables.

Los deberes, las atribuciones de cada empleado y demás disposiciones administrativas, se establecerán en el reglamento interno de FOMILENIO II y en las normas de operación y manuales correspondientes.

CAPÍTULO V Adquisiciones Públicas

Adquisiciones de Bienes y Servicios

Art. 37.- Las Directrices de Adquisiciones Públicas de bienes y servicios a las que se refiere el Convenio, serán las contenidas en el Acuerdo de Ejecución del Programa.

CAPÍTULO VI Fiscalización y Auditoría



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Agente de Fiscalización

Art. 38.- FOMILENIO II designará a su Dirección Financiera, "DF", como Agente Fiscal. El Agente Fiscal será responsable de, entre otras cosas, la administración, registro y ejecución de (i) la gestión financiera del Convenio de acuerdo con el Anexo I del Convenio, (ii) el Plan de Responsabilización Fiscal, (iii) cualquier Acuerdo Complementario o Carta de Implementación, y (iv) todas aquellas actividades delegadas por la Junta Directiva y necesarias para la realización de sus funciones.

El Agente Fiscal recibirá copias de todos y cada uno de los acuerdos financiados directa o indirectamente con financiamiento de la MCC.

La MCC podrá requerir en cualquier momento y mediante escrito dirigido a FOMILENIO II, la sustitución del Agente Fiscal. En tal caso, FOMILENIO II deberá contratar nuevo Agente Fiscal y emitir el respectivo Acuerdo del Agente Fiscal, cuya contratación deberá ser previamente aprobada por la Junta Directiva y contar con la No Objeción de la MCC y, dicho acuerdo deberá ser satisfactorio, en forma y contenido, para la MCC.

Agente de Supervisión Fiscal

Art. 39.- FOMILENIO II contratará a un Agente de Supervisión Fiscal, quien será el responsable de realizar y certificar las actividades de administración financiera que fueran pertinentes, de conformidad con el Convenio.

Las funciones y responsabilidades de dicho Agente de Supervisión Fiscal, así como los criterios para su selección, deberán conformarse a lo previsto en la Carta de Implementación o Acuerdo Complementario aplicables. FOMILENIO II celebrará un contrato con el Agente de Supervisión Fiscal, el cual deberá ser previamente aprobado por la Junta Directiva y ser satisfactorio, en forma y fondo, para la MCC.

Auditorías

Art. 40.- FOMILENIO II contará con los controles financieros necesarios para garantizar el adecuado uso de los recursos que constituyen su patrimonio, para cuyo efecto contará con un programa de auditoría y una unidad de auditoría interna. Asimismo, contará con una auditoría externa, contratada de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Convenio y los Acuerdos Complementarios respectivos.

Los informes de las auditorías serán publicados, de acuerdo a lo establecido para tal efecto en el Convenio.

A efecto de contribuir con la transparencia en la ejecución del Programa, la Junta Directiva de FOMILENIO II enviará anualmente a la Asamblea Legislativa un informe detallado de la ejecución física y financiera del Convenio.

Obligatoriedad

Art. 41.- La Junta Directiva, a través del Director Ejecutivo, deberá dar cumplimiento a las recomendaciones que se señalen en los informes de auditoría interna y externa realizados de conformidad con el Convenio.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO VII REQUISITOS DE INFORMES Y TRANSPARENCIA

Informes y Reportes

Art. 42.- La Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva, respectivamente, tendrán la obligación de elaborar los informes y reportes que permitan el cumplimiento del Gobierno de mantener y compartir toda la información relativa al Programa, su implementación y desarrollo, así como el acceso de la MCC a la misma sin restricción alguna, conforme lo estipulado en el Convenio.

Transparencia y Publicación de las Actividades de FOMILENIO II

Art. 43.- Para asegurar la transparencia y publicidad de las actividades de FOMILENIO II, a partir del inicio de sus actividades, FOMILENIO II deberá:

- a) Contar con un buzón de sugerencias por correo electrónico, así como por cualquier otro medio que permita al público enviar sugerencias y solicitar información respecto del Programa y las actividades de FOMILENIO II;
- b) Establecer a la brevedad factible y dentro del plazo acordado con la MCC, una página de Internet con información completa y actualizada respecto de las actividades y organización de FOMILENIO II, así como del Programa y los Proyectos.
- c) Asegurar un adecuado resguardo y orden de la información para su uso durante la ejecución del Convenio y con posterioridad al cierre del periodo de vigencia del Convenio.
- d) La Junta Directiva nombrará al Oficial de Información de conformidad con la Ley de Acceso a La Información Pública y su Reglamento.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Finales y Vigencia

Derechos de la MCC

Art. 44.- No obstante cualquier disposición en contrario, la MCC tendrá los derechos de aprobación y veto establecidos en el Convenio, la Ley y los Acuerdos Complementarios.

Nombramientos Iniciales

Art. 45.- Mientras no se apruebe el reglamento interno de personal de FOMILENIO II, la Junta Directiva podrá seleccionar al Director Ejecutivo, Subdirectores Ejecutivos, personal directivo, administrativo o técnico que se considere indispensable para iniciar operaciones, previo acuerdo entre la Secretaría Técnica y de Planificación y la MCC y utilizando un proceso que garantice:

- a) Una convocatoria pública por medios masivos escritos;
- b) El análisis y la preselección de ternas para cada puesto clave; y,
- c) El visto bueno de la MCC.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Directrices de Contratación Provisionales

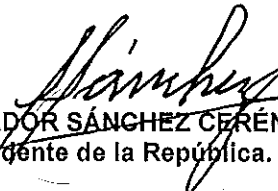
Art. 46.- En tanto no se emita el Acuerdo de Ejecución del Programa, FOMILENIO II se regirá por las normas contenidas en las respectivas Cartas de Implementación, de conformidad a lo estipulado en el Convenio.

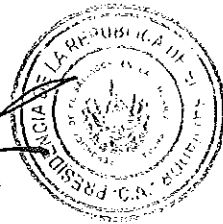
La Secretaría Técnica y de Planificación será la entidad encargada de iniciar los procesos necesarios para permitir el rápido y eficiente inicio de operaciones de FOMILENIO II, en tanto se conforma la Junta Directiva y el equipo técnico y administrativo de FOMILENIO II, según los acuerdos que al respecto consensuen MCC y el Gobierno.

Vigencia

Art. 47.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y permanecerá en vigor mientras surta efectos el Convenio.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil quince.


SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.




HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA,
Ministro de Relaciones Exteriores.




JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda.